



En la ciudad de Villahermosa, Municipio de Centro, en el Estado de Tabasco, siendo el día treinta de agosto del año dos mil diecinueve.-----

Visto para resolver el expediente administrativo citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, instaurado en contra de la empresa IMPULSORA RURAL GAMO S.C. DE R.L. DE C.V., en los términos del Título Sexto Capítulo II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, procede a dictar la siguiente Resolución.

RESULTANDO:

PRIMERO.- Que mediante orden de inspección No. 028/2018 de fecha tres de octubre del año dos mil dieciocho, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Delegación para realizar una visita de inspección a la empresa IMPULSORA RURAL GAMO S.C. DE R.L. DE C.V., PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, PROMOVENTE, ENCARGADO, OCUPANTE Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DEL PROYECTO DENOMINADO "GRANJA ACUÍCOLA IMPULSORA RURAL GAMO S.C. DE R.L. DE C.V.", UBICADO EN LA RANCHERÍA HUAPACAL 2º SECCIÓN, MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TABASCO.

SEGUNDO.- En ejecución a la orden de inspección descrita en el resultando anterior, los CC. ANA MARÍA ÁLVAREZ ALMEIDA Y CÉSAR AUGUSTO ARRIJOJA HERNÁNDEZ, practicó visita de inspección a la empresa IMPULSORA RURAL GAMO S.C. DE R.L. DE C.V., PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, PROMOVENTE, ENCARGADO, OCUPANTE Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DEL PROYECTO DENOMINADO "GRANJA ACUÍCOLA IMPULSORA RURAL GAMO S.C. DE R.L. DE C.V.", UBICADO EN LA RANCHERÍA HUAPACAL 2º SECCIÓN, MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TABASCO, levantándose al efecto el acta número 27/SRN/IA/0028/2018 de fecha doce de octubre del año dos mil dieciocho.

TERCERO.- Que con fecha cinco de julio de dos mil diecinueve, se notificó a la [REDACTED] el acuerdo de emplazamiento de fecha veinticinco de marzo de dos mil diecinueve, para que dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir de que surtiera efectos tal notificación, manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos y omisiones asentados en el acta de inspección descrita en el Resultando inmediato anterior. Dichos plazos transcurrieron del día ocho al veintiséis de julio de dos mil diecinueve.

CUARTO.- A pesar de la notificación a que refiere el Resultando que antecede, la persona sujeta a este procedimiento administrativo, no hizo uso del derecho que le confiere el artículo 167 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que se le tuvo por perdido ese derecho, en los términos del proveído de fecha uno de agosto de dos mil dieciocho.

QUINTO.- Con el mismo acuerdo a que se refiere el Resultando inmediato anterior, notificado por rotulón el día dos de agosto de dos mil diecinueve, al día siguiente hábil, se pusieron a disposición de la empresa IMPULSORA RURAL GAMO S.C. DE R.L. DE C.V., los autos que integran el expediente en que se actúa, con el objeto de que si así lo estimara conveniente, presentara sus alegatos. Dicho plazo transcurrió del día cinco al siete de julio de dos mil diecinueve.

SEXTO.- A pesar de la notificación a que se refiere el resultando octavo, la persona sujeta a este procedimiento administrativo no hizo uso del derecho conferido en el artículo 167 de la Ley General del





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: IMPULSORA RURAL GAMO S.C. DE R.L. DE C.V.
EXP. ADMVO.: PFFPA/33.3/2C.27.5/00028-18
ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.5/00018-28/030
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que se le tuvo por perdido ese derecho, en los términos del proveído de fecha ocho de agosto de dos mil diecinueve.

SÉPTIMO.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación ordenó dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es competente para resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos por los artículos 4º párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 167, 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 2, 167 Bis 3, 167 Bis 4 y 168, 169, 171, 173 y 179 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 55, 57, 58, 59, 60, 61, 62 y 63 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 2, 3, 16 fracción V, 57 fracción I, 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 46 fracción XIX, 68 Fracción IX, X XI, XII, XIII, XIX, XXI, XXIII, XXXI, XXXII Y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el veintiséis de noviembre del dos mil doce. Artículo Primero, Segundo Párrafo, Numeral 26 y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el Nombre, Sede y Circunscripción Territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México; publicado en el Diario Oficial de la Federación el día catorce de febrero del año dos mil trece, mismo que entró en vigor el día quince del mismo mes y año.

II.- En el acta descrita en el resultando segundo de la presente resolución se asentaron los siguientes hechos y omisiones:

CIRCUNSTANCIACIÓN DE LOS HECHOS PARTICULARES DEL VISITADO Y DE AQUELLOS QUE SE OBSERVAN DURANTE EL DESARROLLO DE LA VISITA DE INSPECCIÓN.

En atención a la orden de inspección No. 028/2018 de fecha 03 de octubre del año 2018, a nombre de la empresa IMPULSORA RURAL GAMO S.C. DE R.L. DE C.V., con el objeto de verificar el cumplimiento de términos y condicionantes del resolutivo número [REDACTED] fecha [REDACTED] por lo que nos atiende la visita el [REDACTED] en su carácter de [REDACTED] con quien nos identificamos y le hacemos conocedor del objeto de la visita, firmando y recibiendo la orden de inspección, asimismo designó a los testigos de asistencia y dando las facilidades para el ingreso a las instalaciones, procediendo a hacer un recorrido donde se está llevando a cabo el proyecto, observando lo siguiente:

1.-se encuentra realizando la excavación de lo que al parecer son características de la fosa de oxidación, dicha fosa se observa de [REDACTED] metros de largo [REDACTED] de ancho con una máquina denominada draga de arrastre.

Por lo anterior se procede a verificar términos y condicionantes del resolutivo número [REDACTED]

TÉRMINO PRIMERO





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: IMPULSORA RURAL GAMO S.C. DE R.L. DE C.V.

EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.5/00028-18

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.5/00018-28/030

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

PRIMERO.- En relación a este punto, al momento de la visita se encuentran realizando el numeral d) que sería la [REDACTED]

SEGUNDO.- En relación a este punto la autorización se encuentra vigente para todas las etapas del proyecto.

TERCERO.- Se le hace del conocimiento.

CUARTO.- Se le hace del conocimiento.

QUINTO.- En relación a este punto, no se observan obras que no estén autorizadas.

SEXTO.- Se le hace del conocimiento.

SÉPTIMO.- Se procede a verificar condicionantes.

CONDICIONANTES

1.- Se proceden a verificar las medidas propuestas en la MIA-P.

BIODIVERSIDAD: No se exhibe el programa de reforestación, con especies nativas que se distribuyan en el sistema ambiental, no se cuenta con contenedores debidamente identificados para su disposición en el sitio para los residuos sólidos (basura).

No se exhibe el programa de mantenimiento preventivo de equipos y maquinaria, no se exhiben las evidencias de capacitación para los operarios sobre las medidas de seguridad, no se exhibe el programa de sensibilización y protección de la flora y fauna con los trabajadores y demás habitantes del lugar.

SUELO: No se cuenta con recipientes especializados debidamente identificados para los residuos peligrosos.

AGUA: No se exhiben evidencias de capacitación al personal para prevenir riesgos con el equipo.

BIODIVERSIDAD: No se exhibe el programa de reforestación.

2.- No exhibe el plano de conjunto, no se exhibe la propuesta para realizar la recirculación del agua en el sistema de cultivo, no se exhibe las autorizaciones para la toma y descargas de agua emitidos por la CÓNAGUA, no se exhibe el acuse del análisis de riesgo del proyecto emitido por Protección Civil del Estado.

a) No se exhibe el programa de reforestación

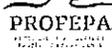
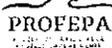
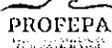
No se exhibe el programa de rescate y reubicación de fauna.

No se exhibe el programa de prevención de derrame, manejo de aceites o combustibles y mitigación en caso de un derrame.

No se exhibe el programa de manejo y disposición final de los residuos sólidos y peligrosos.

No se exhibe el programa de mantenimiento preventivo y correctivo del equipo y maquinaria.

No se exhibe el programa de respuesta a inundaciones.





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: IMPULSORA RURAL GAMO S.C. DE R.L. DE C.V.
EXP. ADMVO: PFFPA/33.3/2C.27.5/00028-18
ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.5/00018-28/030
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

No se exhibe el programa de monitoreo y vigilancia ambiental.

OCTAVO.- En relación a este punto, no se concluye la vigencia.

NOVENO.- Se le hace del conocimiento

DÉCIMO.- No se exhibe la documentación al respecto.

DÉCIMO PRIMERO.- Se le hace del conocimiento.

DÉCIMO SEGUNDO.- Se da por enterado.

DÉCIMO TERCERO.- Se le hace del conocimiento.

DÉCIMO CUARTO.- No se exhibe documentación alguna.

DÉCIMO QUINTO.- Se le hace del conocimiento.

DÉCIMO SEXTO.- Se cumple.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Se cumple.

III.- A pesar de la notificación a que refiere el Resultando Tercero de la presente resolución, la empresa IMPULSORA RURAL GAMO S.C. DE R.L. DE C.V., se abstuvo de hacer uso del derecho que le confiere el primer párrafo del artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Por tanto, se le tuvo por perdido la potestad para manifestar lo que a sus derechos conviniese y presentar las pruebas que estimase convenientes, de conformidad con el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en la materia. Asimismo, con fundamento en el artículo 329 del mismo ordenamiento, se tiene a la empresa IMPULSORA RURAL GAMO S.C. DE R.L. DE C.V., por admitiendo los hechos por lo que se instauró en su contra el presente procedimiento administrativo, al no haber suscitado explícitamente controversia.

Con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad se avoca solo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve; resultando del acta número 27/SRN/IA/0028/2018 de fecha doce de octubre de dos mil dieciocho, se desprendieron infracciones al artículo 28 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo 47 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, toda vez que durante la visita de inspección a la empresa IMPULSORA RURAL GAMO S.C. DE R.L. DE C.V., incumplió con los términos y condicionantes del oficio de autorización número [REDACTED] de fecha [REDACTED] signado por la entonces Delegado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Tabasco, consistentes en:

CONDICIONANTE 1.-

SUELOS.- "Los residuos sólidos (basura) deberán ser almacenados temporalmente en contenedores debidamente identificados para su disposición en el sitio que indique la autoridad local competente."





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: IMPULSORA RURAL GAMO S.C. DE R.L. DE C.V.

EXP. ADMVO: PFFPA/33.3/2C.27.5/00028-18

ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.5/00018-28/030

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

BIODIVERSIDAD.- "Capacitación para los operarios sobre las medidas de seguridad que deberán cumplir para evitar la fuga de los organismos en cultivo."

BIODIVERSIDAD.- "Establecer un programa de sensibilización al respeto y protección de la flora y fauna con los trabajadores y demás habitantes del lugar."

AGUA.- "Capacitación al personal para prevenir riesgos con el equipo."

CONDICIONANTE 1.- inciso a) "Presentar a esta Delegación Federal, en un plazo de treinta días hábiles posteriores a la recepción del presente resolutivo los siguientes programas:"

"1.- Programa de reforestación, el cual tenga como objetivo compensar el área que se verá afectada por el proyecto."

"2.-Programa de rescate y reubicación de fauna, así como las acciones de protección y conservación de la flora y fauna presente en el sitio y su área de afluencia."

"3.-Programa de prevención de derrames, manejo de aceites o combustibles y de mitigación en caso de un derrame, el cual tenga como objetivo establecer normas de conducta actuación."

"4.-Programa de manejo y disposición final de los residuos sólidos y peligrosos."

"5.-Programa de mantenimiento preventivo y correctivo del equipo y maquinaria a utilizar."

"6.-Programa de respuesta a inundaciones."

"7.-Programa de monitoreo y vigilancia ambiental, el cual tenga como objetivo dar seguimiento y controlar los impactos identificados y cuantificación de la eficacia de las medidas preventivas, de mitigación y compensación propuestas por la promovente."

CONDICIONANTE 2, INCISO c).- "El promovente deberá presentar el plano de conjunto, con la adecuación de las obras que no son factibles de desarrollarse de acuerdo a lo plasmado en el considerando XV."

CONDICIONANTE 2, INCISO d).- "La promovente deberá establecer sistema de recirculación de agua, debiendo presentar en un plazo no mayor a 30 días hábiles, posteriores a la recepción del presente resolutivo, una propuesta para realizar la recirculación, del agua en el sistema de cultivo, lo anterior para dar cumplimiento al criterio de regulación ecológica 36G del POEET y asegurar el recurso agua en el acuífero en el que incide del proyecto."

CONDICIONANTE 2, INCISO e).- "El promovente deberá obtener las concesiones y/o asignaciones y/o permisos y/o autorizaciones correspondientes a la obra de toma y descarga de agua, que al efecto emita la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), debiendo presentar a esta autoridad copia de dichas autorizaciones, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de su recepción."

CONDICIONANTE 2, INCISO f).- "El promovente en un plazo de tres meses posteriores a la recepción del presente resolutivo, deberá presentar ante el Instituto de Protección Civil del Estado de Tabasco, un análisis de riesgo del proyecto, con la finalidad de cumplir con todas y cada una de las condiciones establecidas por ese Instituto, debiendo presentar a esta autoridad copia del acuse de recibido de dicho documento por parte del Instituto de Protección Civil, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de su entrega."

PROFEPA



PROFEPA

PROFEPA



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: IMPULSORA RURAL GAMO S.C. DE R.L. DE C.V.

EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.5/00028-18

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.5/00018-28/030

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

TÉRMINO DÉCIMO.-“El promovente deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y conclusión de cada una de las etapas contempladas en el término segundo para el proyecto, en un plazo no mayor a 30 días posteriores a su ejecución.”

De lo anterior, se le tiene por aceptados los hechos y no desvirtuadas la irregularidades asentadas en la multitudada acta de inspección número 27/SRN/IA/0028/2018 de fecha doce de octubre de dos mil dieciocho.

IV.- Analizados los autos del expediente en que se actúa, de conformidad con lo establecido en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad determina que los hechos u omisiones por los que la empresa IMPULSORA RURAL GAMO S.C. DE R.L. DE C.V. fue emplazada, no fueron desvirtuadas.

Por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202, del mismo ordenamiento, esta autoridad confiere valor probatorio pleno al acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e investidos de fe pública, además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtúe. Sirve de sustento para lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis.

ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículo 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tiene la calidad de un documento público con valor probatorio pleno, por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.

Juicio atrayente número 11/89/4056/98.-Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y con 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario.- Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Época. Año V. Número 57. Septiembre 1992. Página 27.

Por virtud de lo anterior, esta Delegación determina que ha quedado establecida la certidumbre de la infracción imputada a la empresa IMPULSORA RURAL GAMO S.C. DE R.L. DE C.V., por la violación en que incurrió a las disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, vigente al momento de la visita de inspección, en los términos anteriormente descritos.

V.- Derivado de los hechos y omisiones señalados y no desvirtuados en los considerandos que anteceden, la empresa IMPULSORA RURAL GAMO S.C. DE R.L. DE C.V., cometió la infracción establecida en el artículo 28 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo 47 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, que establecen lo siguiente:

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Artículo 28 primer párrafo “La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tabasco**

INSPECCIONADO: IMPULSORA RURAL GAMO S.C. DE R.L. DE C.V.

EXP. ADMVO.: PFFPA/33.3/2C.27.5/00028-18

ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.5/00018-28/030

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría."

REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN MATERIA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

"Artículo 47: La ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberán sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, en las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y en las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables. En todo caso, el promovente podrá solicitar que se integren a la resolución los demás permisos, licencias y autorizaciones que sean necesarios para llevar a cabo la obra o actividad proyectada y cuyo otorgamiento corresponda a la Secretaría."

VI.- Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de la infracción cometida por parte la empresa IMPULSORA RURAL GAMO S.C. DE R.L. DE C.V., a las disposiciones de la normatividad de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta autoridad federal determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes en los términos del artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para cuyo efecto se toma en consideración:

A).-LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN:

En el caso particular es de destacarse que se considera grave la irregularidad consistente en que se incumplió con los términos y condicionantes de autorización en materia de impacto ambiental, siendo un documento que señala paso a paso las actividades a desarrollarse en caso de accidentes, por lo que al incumplir con dicha autorización se corre el riesgo de producir daños al ambiente, por lo que es necesario el cumplimiento estricto de las disposiciones de ley requeridas.

B).-LAS CONDICIONES ECONÓMICAS, SOCIALES Y CULTURALES DEL INFRACTOR:

A efecto de determinar las condiciones económicas, sociales y culturales de la empresa IMPULSORA RURAL GAMO S.C. DE R.L. DE C.V., se hace constar que, a pesar de que en la notificación descrita en el punto CUARTO del acuerdo de emplazamiento, se le requirió que aportara los elementos probatorios necesarios para determinarlas, la persona sujeta a este procedimiento no ofertó ninguna probanza sobre el particular, por lo que, según lo dispuesto en los artículos 288 y 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le tiene por perdido ese derecho, así como por no suscitando controversia sobre las condiciones económicas asentadas en el acta descrita en el Resultando Segundo de esta resolución. De lo anterior, así como de todas las constancias que obran el expediente en que se actúa, se colige que las condiciones económicas de la empresa sujeta a este procedimiento son suficientes para solventar una sanción económica, derivada de su incumplimiento a la normatividad ambiental vigente.

C).-LA REINCIDENCIA:

En una búsqueda practicada en el archivo general de esta Delegación, no fue posible encontrar expedientes integrados a partir de procedimientos administrativos seguidos en contra de la empresa IMPULSORA RURAL GAMO S.C. DE R.L. DE C.V., en los que se acrediten infracciones en cuanto a la instalación visitada, lo que permite inferir que no es reincidente.

D).- EL CARÁCTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCIÓN U OMISIÓN CONSTITUTIVAS DE LA INFRACCIÓN:





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tabasco**

INSPECCIONADO: IMPULSORA RURAL GAMO S.C. DE R.L. DE C.V.

EXP. ADMVO.: PFFPA/33.3/2C.27.5/00028-18

ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.5/00018-28/030

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

De las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los considerandos que anteceden y, en particular, de la naturaleza de la actividad desarrollada por la empresa IMPULSORA RURAL GAMO S.C. DE R.L. DE C.V., es factible colegir

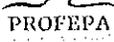
que conoce las obligaciones a que está sujeto para dar cumplimiento cabal a la normatividad ambiental federal, sin embargo, los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección devienen en la comisión de conductas que evidencian negligencia en su actuar.

E).- EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACTOR POR LOS ACTOS QUE MOTIVAN LA SANCIÓN:

Con el propósito de determinar el beneficio directamente obtenido por el infractor en el caso particular, por los actos que motivan la sanción, es necesario señalar que las irregularidades cometidas por la empresa IMPULSORA RURAL GAMO S.C. DE R.L. DE C.V., implican la falta de erogación monetaria, lo que se traduce en un beneficio económico.

VII.- Toda vez que los hechos u omisiones constitutivos de las infracciones cometidas por la empresa IMPULSORA RURAL GAMO S.C. DE R.L. DE C.V., implican que los mismos, además de realizarse en contravención a las disposiciones federales aplicables, ocasionen daños al ambiente y a sus elementos, ya que influyen de manera negativa en el entorno ecológico, comprometiendo el desarrollo y existencia de los recursos naturales involucrados en este procedimiento, con fundamento en el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y tomando en cuenta lo establecido en los considerandos II, III, IV y V, de esta resolución, esta autoridad federal determina que es procedente imponerle la siguiente sanción administrativa:

A).- Por la comisión de la infracción establecida en el artículo el artículo 28 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo 47 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental y con fundamento en el artículo 171 fracción I del citado ordenamiento y en virtud que la empresa IMPULSORA RURAL GAMO S.C. DE R.L. DE C.V., incumplió con diversos términos y condicionantes del oficio de autorización número [REDACTED] de [REDACTED] [REDACTED] signado por el entonces Delegado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Tabasco; se procede a imponer a la empresa IMPULSORA RURAL GAMO S.C. DE R.L. DE C.V., una multa por el monto de \$25,347.00 M.N. (veinticinco mil trescientos cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.) equivalente a 300 Unidades de Medida y Actualización; en términos del artículo transitorio TERCERO del decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones (art. 26 párrafo Sexto y Séptimo del Apartado B, 41 inciso a) de la base II y 123 fracción VI del Apartado A del artículo 123) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo (en el entendido que la cuantía de dicha unidad será acorde a la publicación en el Diario Oficial de la Federación del día diez de enero de dos mil diecinueve, será de \$84.49 (ochenta y cuatro pesos 49/100 M.N.); toda vez que de conformidad con el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con multa por el equivalente de 30 a 50,000 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de imponer la sanción; sustentada por el contenido de la Jurisprudencia de aplicación por analogía, emitida por el Tribunal Fiscal de la Federación y publicada en la Revista del Tribunal Fiscal de la Federación, Segunda Época, año VII, No.71 noviembre 1995 pág. 421 **"MULTA ADMINISTRATIVAS.- LA AUTORIDAD TIENE ARBITRIO PARA FIJAR SU MONTO CUANDO LA LEY SEÑALA EL MÍNIMO Y EL MÁXIMO DE LAS MISMAS"** y sirviendo de apoyo, a lo anterior, en lo conducente las siguientes jurisprudencias que a la letra señalan:





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: IMPULSORA RURAL GAMO S.C. DE R.L. DE C.V.

EXP. ADMVO.: PFFPA/33.3/2C.27.5/00028-18

ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.5/00018-28/030

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

MULTAS. INDIVIDUALIZACIÓN DE SU MONTO. Basta que el precepto legal en que se establezca una multa señale un mínimo y un máximo de la sanción, para que dentro de esos parámetros el aplicador la gradúe atendiendo a la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia o cualquier otro elemento del que puede inferirse la levedad o la gravedad del hecho infractor, sin que sea necesario que en el texto mismo de la ley se aluda a tales lineamientos, pues precisamente al concederse ese margen de acción, el legislador está permitiendo el uso del arbitrio individualizador, que para no ser arbitrario debe regirse por factores que permitan graduar el monto de la multa, y que serán los que rodean tanto al infractor como al hecho sancionable.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 39/2002. José Erasto Francisco Coatl Zonota. 28 de febrero de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Antonio Pescador Cano. Secretario José Guerrero Durán.

Amparo directo 110/2002. Raciel, S.A. de C.V. 9 de mayo de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel rojas Fonseca. Secretario: Carlos Márquez Muñoz.

Amparo directo 127/2002. Instituto de Estudios Superiores en Arquitectura y Diseño, A.C. 24 de mayo de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Antonio Pescador Cano. Secretario: Juan Carlos Ríos López.

Amparo directo 128/2002. Gabriel Hernández Medel. 6 de junio del 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel Rojas Fonseca. Secretaria: Blanca Elia Feria Ruiz.

Amparo directo 169/2002. Maquilladora Cat, S.A. de C.V. 4 de julio de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel rojas Fonseca. Secretario: Carlos Márquez Muñoz.

Novena Época

Instancia: TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Tomo: XVI. Agosto del 2002.

Tesís: VI.3o. AJ/20

Página: 1172.

"FACULTADES DISCRECIONALES Y ARBITRIO. DISTINCIÓN.- No se deben confundir las facultades discrecionales con el uso del arbitrio que la ley concede a las autoridades en determinadas condiciones. Cuando la Ley señala ciertas penas para determinadas infracciones, y da un límite inferior y uno superior, la autoridad que deba aplicar la pena tendrá que usar de su arbitrio, y deberá razonarlo adecuadamente, respetando los hechos pertinentes, los lineamientos legales y las reglas de la lógica. Pero dada la infracción, la autoridad estará legalmente obligada a imponer la pena. En cambio, se trata de facultades discrecionales cuando la norma prevé una hipótesis de hecho, a la que la autoridad puede aplicar o no, la consecuencia legal prevista en la propia norma. Es decir, no basta que se satisfaga la hipótesis para que legalmente se deba aplicar la consecuencia, sino que ésta queda a la discreción de la autoridad."

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Séptima Época:

Amparo directo 333/70. Ramón García Manzano. 30 de marzo de 1971. Unanimidad de votos.

Amparo directo 529/69. Francisco Pacheco Hernández. 30 de marzo de 1971. Unanimidad de votos.

Amparo directo 337/70. Gas y Servicio, S.A. 5 de julio de 1971. Unanimidad de votos.





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: IMPULSORA RURAL GAMO S.C. DE R.L. DE C.V.
EXP. ADMVO.: PFFA/33.3/2C.27.5/00028-18
ACUERDO: PFFA/33.3/2C.27.5/00018-28/030
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Amparo directo 573/70. Anderson Clayton & Co. 2 de mayo de 1972. Unanimidad de votos.

Revisión fiscal 389/70. Super Mercados, S.A. 20 de junio de 1972. Unanimidad de votos.

También cobra vigencia al respecto la siguiente tesis jurisprudencial que a la letra dice:

EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE. EL ARTICULO 171 DE LA LEY GENERAL RELATIVA, QUE FACULTA A LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA PARA IMPONER SANCIONES, NO TRASGREDE LAS GARANTÍAS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES.

El artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente no viola los principios de legalidad y seguridad jurídica consagrados en los artículos 14 y 16 de la Constitución General de la República, en virtud de que establece, con el grado de certeza y concreción constitucionalmente exigible, no sólo las sanciones que la autoridad puede imponer por infracciones a las disposiciones de la ley, sus reglamentos y a las disposiciones que de ella emanen, sino que además, encauza la actuación de la autoridad administrativa mediante la fijación de elementos objetivos a los que debe atender y ajustarse para decidir el tipo de sanción que corresponde a la infracción cometida en cada caso. El legislador previó, en otros artículos de la Ley General que deben ser analizados de manera sistemática, no sólo las sanciones que puede imponer la autoridad sino, además, los parámetros y elementos objetivos que guíen su actuación a fin de que, valorando los hechos y circunstancias en cada caso, determine la sanción que corresponde aplicar.

Precedentes: Amparo directo en revisión 91/2004. Pemex Exploración y Producción. 28 de abril de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Raúl Manuel Mejía Garza.

Amparo directo en revisión 551/2004. Pemex Exploración y Producción. 23 de junio de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Raúl Manuel Mejía Garza.

Amparo directo en revisión 475/2004. Pemex Exploración y Producción 1o. de julio de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Raúl Manuel Mejía Garza.

Amparo directo en revisión 744/2004. Pemex Exploración y Producción. 4 de agosto de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Dolores Rueda Aguilar.

Amparo directo en revisión 354/2004. Pemex Exploración y Producción. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Rosalba Rodríguez Míreles.

VIII.- Abundando en lo anterior es de considerarse que durante la tramitación del procedimiento administrativo se le solicitó a la empresa IMPULSORA RURAL GAMO S.C. DE R.L. DE C.V., el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas en el punto Tercero del acuerdo de emplazamiento de fecha veinticinco de marzo de dos mil diecinueve, desprendiéndose las siguientes:

1.- Se ordena a la empresa IMPULSORA RURAL GAMO S.C. DE R.L. DE C.V., presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente; copia simple del acuse de recibo por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, donde fue entregado el programa de reforestación, con especies nativas que se distribuyen en el sistema ambiental, tal y como lo señala el oficio [REDACTED] signado por el Delegado de la SEMARNAT en Tabasco. Lo anterior en un plazo de diez días hábiles contados a partir de que surta efecto la notificación del presente proveído.





Al respecto se tiene que durante el procedimiento administrativo que nos ocupa, no exhibió documental alguna mediante la cual diera cumplimiento a dicha medida; por lo que se da por no cumplida esta medida correctiva.

2.- Se ordena a la empresa IMPULSORA RURAL GAMO S.C. DE R.L. DE C.V., la colocación de contenedores debidamente identificados para su disposición en el sitio inspeccionado para los residuos sólidos (basura), tal y como lo señala el oficio [REDACTED], signado por el Delegado de la SEMARNAT en Tabasco. Lo anterior en un plazo de diez días hábiles contados a partir de que surta efecto la notificación del presente proveído.

Al respecto se tiene que durante el procedimiento administrativo que nos ocupa, no exhibió documental alguna mediante la cual diera cumplimiento a dicha medida; por lo que se da por no cumplida esta medida correctiva.

3.- Se ordena a la empresa IMPULSORA RURAL GAMO S.C. DE R.L. DE C.V., presentar copia simple del acuse de recibo por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, donde fue entregado el programa de mantenimiento preventivo de equipos y maquinaria a utilizar, tal y como lo señala el oficio [REDACTED] signado por el Delegado de la SEMARNAT en Tabasco. Lo anterior en un plazo de diez días hábiles contados a partir de que surta efecto la notificación del presente proveído.

Al respecto se tiene que durante el procedimiento administrativo que nos ocupa, no exhibió documental alguna mediante la cual diera cumplimiento a dicha medida; por lo que se da por no cumplida esta medida correctiva.

4.- Se ordena a la empresa IMPULSORA RURAL GAMO S.C. DE R.L. DE C.V., presentar las evidencias de capacitación para los operarios sobre las medidas de seguridad, tal y como lo señala el oficio [REDACTED] signado por el Delegado de la SEMARNAT en Tabasco. Lo anterior en un plazo de diez días hábiles contados a partir de que surta efecto la notificación del presente proveído.

Al respecto se tiene que durante el procedimiento administrativo que nos ocupa, no exhibió documental alguna mediante la cual diera cumplimiento a dicha medida; por lo que se da por no cumplida esta medida correctiva.

5.- Se ordena a la empresa IMPULSORA RURAL GAMO S.C. DE R.L. DE C.V., presentar copia simple del acuse de recibo por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, donde fue entregado el programa de sensibilización y protección de la flora y fauna con los trabajadores y demás habitantes del lugar, tal y como lo señala el oficio [REDACTED], signado por el Delegado de la SEMARNAT en Tabasco. Lo anterior en un plazo de diez días hábiles contados a partir de que surta efecto la notificación del presente proveído.

Al respecto se tiene que durante el procedimiento administrativo que nos ocupa, no exhibió documental alguna mediante la cual diera cumplimiento a dicha medida; por lo que se da por no cumplida esta medida correctiva.

6.- Se ordena a la empresa IMPULSORA RURAL GAMO S.C. DE R.L. DE C.V., presentar las evidencias de capacitación de personal para prevenir riesgos con el equipo, tal y como lo señala el oficio [REDACTED] signado por el

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



Delegado de la SEMARNAT en Tabasco. Lo anterior en un plazo de diez días hábiles contados a partir de que surta efecto la notificación del presente proveído.

Al respecto se tiene que durante el procedimiento administrativo que nos ocupa, no exhibió documental alguna mediante la cual diera cumplimiento a dicha medida; por lo que se da por no cumplida esta medida correctiva.

7.- Se ordena a la empresa IMPULSORA RURAL GAMO S.C. DE R.L. DE C.V., presentar copia simple del acuse de recibo por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, donde fue entregado el plano de conjunto, con la adecuación de las obras que no son factibles de desarrollarse, tal y como lo señala el oficio [REDACTED] signado por el Delegado de la SEMARNAT en Tabasco. Lo anterior en un plazo de diez días hábiles contados a partir de que surta efecto la notificación del presente proveído.

Al respecto se tiene que durante el procedimiento administrativo que nos ocupa, no exhibió documental alguna mediante la cual diera cumplimiento a dicha medida; por lo que se da por no cumplida esta medida correctiva.

8.- Se ordena a la empresa IMPULSORA RURAL GAMO S.C. DE R.L. DE C.V., presentar copia simple del acuse de recibo por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, donde fue entregada la propuesta para realizar la recirculación del agua en el sistema de cultivo, tal y como lo señala el oficio [REDACTED] signado por el Delegado de la SEMARNAT en Tabasco. Lo anterior en un plazo de diez días hábiles contados a partir de que surta efecto la notificación del presente proveído.

Al respecto se tiene que durante el procedimiento administrativo que nos ocupa, no exhibió documental alguna mediante la cual diera cumplimiento a dicha medida; por lo que se da por no cumplida esta medida correctiva.

9.- Se ordena a la empresa IMPULSORA RURAL GAMO S.C. DE R.L. DE C.V., presentar copia simple del acuse de recibo por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, donde fueron entregadas las autorizaciones para la toma y descargas de agua emitidos por la CONAGUA, tal y como lo señala el oficio [REDACTED] signado por el Delegado de la SEMARNAT en Tabasco. Lo anterior en un plazo de diez días hábiles contados a partir de que surta efecto la notificación del presente proveído.

Al respecto se tiene que durante el procedimiento administrativo que nos ocupa, no exhibió documental alguna mediante la cual diera cumplimiento a dicha medida; por lo que se da por no cumplida esta medida correctiva.

10.- Se ordena a la empresa IMPULSORA RURAL GAMO S.C. DE R.L. DE C.V., presentar el acuse de recibo del análisis de riesgo emitido por parte del Instituto Estatal de Protección Civil de Tabasco, así como el acuse de recibo donde fue entregado a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, tal y como lo señala el oficio [REDACTED] signado por el Delegado de la SEMARNAT en Tabasco. Lo anterior en un plazo de diez días hábiles contados a partir de que surta efecto la notificación del presente proveído.

Al respecto se tiene que durante el procedimiento administrativo que nos ocupa, no exhibió documental alguna mediante la cual diera cumplimiento a dicha medida; por lo que se da por no cumplida esta

Medida correctiva

PROFEPA



11.- Se ordena a la empresa IMPULSORA RURAL GAMO S.C. DE R.L. DE C.V., presentar copia simple del acuse de recibo por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, donde fue entregado el programa de prevención de derrames, manejo de aceites o combustibles y de mitigación en caso de un derrame, tal y como lo señala el oficio [REDACTED] signado por el Delegado de la SEMARNAT en Tabasco. Lo anterior en un plazo de diez días hábiles contados a partir de que surta efecto la notificación del presente proveído.

Al respecto se tiene que durante el procedimiento administrativo que nos ocupa, no exhibió documental alguna mediante la cual diera cumplimiento a dicha medida; por lo que se da por no cumplida esta medida correctiva.

12.- Se ordena a la empresa IMPULSORA RURAL GAMO S.C. DE R.L. DE C.V., presentar el programa de manejo y disposición final de los residuos sólidos o peligrosos, tal y como lo señala el oficio [REDACTED] signado por el Delegado de la SEMARNAT en Tabasco. Lo anterior en un plazo de diez días hábiles contados a partir de que surta efecto la notificación del presente proveído.

Al respecto se tiene que durante el procedimiento administrativo que nos ocupa, no exhibió documental alguna mediante la cual diera cumplimiento a dicha medida; por lo que se da por no cumplida esta medida correctiva.

13.- Se ordena a la empresa IMPULSORA RURAL GAMO S.C. DE R.L. DE C.V., presentar copia simple del acuse de recibo por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, donde fue entregado el programa de respuesta a inundaciones, tal y como lo señala el oficio [REDACTED] signado por el Delegado de la SEMARNAT en Tabasco. Lo anterior en un plazo de diez días hábiles contados a partir de que surta efecto la notificación del presente proveído.

Al respecto se tiene que durante el procedimiento administrativo que nos ocupa, no exhibió documental alguna mediante la cual diera cumplimiento a dicha medida; por lo que se da por no cumplida esta medida correctiva.

14.- Se ordena a la empresa IMPULSORA RURAL GAMO S.C. DE R.L. DE C.V., presentar copia simple del acuse de recibo por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, donde fue entregado el programa de monitoreo y vigilancia ambiental, tal y como lo señala el oficio [REDACTED] signado por el Delegado de la SEMARNAT en Tabasco. Lo anterior en un plazo de diez días hábiles contados a partir de que surta efecto la notificación del presente proveído.

Al respecto se tiene que durante el procedimiento administrativo que nos ocupa, no exhibió documental alguna mediante la cual diera cumplimiento a dicha medida; por lo que se da por no cumplida esta medida correctiva.

15.- Se ordena a la empresa IMPULSORA RURAL GAMO S.C. DE R.L. DE C.V., presentar copia simple del acuse de recibo por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, donde fue entregado el programa de rescate y reubicación de fauna, así como las acciones de protección y conservación de la flora y fauna presente en el sitio y su área de afluencia, tal y como lo señala el oficio [REDACTED]





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tabasco**

INSPECCIONADO: IMPULSORA RURAL GAMO S.C. DE R.L. DE C.V.
EXP. ADMVO.: PFFPA/33.3/2C.27.5/00028-18
ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.5/00018-28/030
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Delegado de la SEMARNAT en Tabasco. Lo anterior en un plazo de diez días hábiles contados a partir de que surta efecto la notificación del presente proveído.

Al respecto se tiene que durante el procedimiento administrativo que nos ocupa, no exhibió documental alguna mediante la cual diera cumplimiento a dicha medida; por lo que se da por no cumplida esta medida correctiva.

16.- Se ordena a la empresa IMPULSORA RURAL GAMO S.C. DE R.L. DE C.V., presentar copia simple del acuse de recibo por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, donde fue entregado el aviso de inicio y conclusión de cada una de las etapas contempladas, tal y como lo señala el oficio [REDACTED] signado por el Delegado de la SEMARNAT en Tabasco. Lo anterior en un plazo de diez días hábiles contados a partir de que surta efecto la notificación del presente proveído.

Al respecto se tiene que durante el procedimiento administrativo que nos ocupa, no exhibió documental alguna mediante la cual diera cumplimiento a dicha medida; por lo que se da por no cumplida esta medida correctiva.

IX.- En vista de la infracción deducida en el considerando que antecede y en atención a que de las constancias que integran el expediente administrativo en el que se actúa, se desprende que la empresa IMPULSORA RURAL GAMO S.C. DE R.L. DE C.V., no dio cumplimiento a las medidas correctivas que le fueron ordenadas en el punto TERCERO del acuerdo de emplazamiento emitido por esta autoridad con fecha veinticinco de marzo de dos mil diecinueve y toda vez que es necesario evitar que a consecuencia del incumplimiento a la normatividad ambiental, se sigan generando efectos negativos mayores a los que se habían generado al momento de la inspección y así frenar las conductas que atentan contra el medio ambiente y considerando que de acuerdo con lo dispuestos en los artículo 152 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, los responsables de dichas actividades deberán llevar a cabo las acciones necesarias para recuperar y restablecer las condiciones del mismo; razón por la cual con fundamento en el artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 53 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 68 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a efectos de subsanar las infracciones a las disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico, mismas que son de orden público e interés social, según lo establecido en el artículo 1º de dicho ordenamiento y con el propósito de evitar un daño o riesgo ambiental, la empresa IMPULSORA RURAL GAMO S.C. DE R.L. DE C.V., deberá llevar a cabo las siguientes medidas correctivas:

1.- Se ordena a la empresa IMPULSORA RURAL GAMO S.C. DE R.L. DE C.V., presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente; copia simple del acuse de recibo por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, donde fue entregado el programa de reforestación, con especies nativas que se distribuyen en el sistema ambiental, tal y como lo señala el oficio [REDACTED] signado por el Delegado de la SEMARNAT en Tabasco. Lo anterior en un plazo de diez días hábiles contados a partir de que surta efecto la notificación del presente proveído.

2.- Se ordena a la empresa IMPULSORA RURAL GAMO S.C. DE R.L. DE C.V., la colocación de contenedores debidamente identificados para su disposición en el sitio inspeccionado para los residuos sólidos (basura), tal y como lo señala el oficio [REDACTED] signado por el Delegado de la SEMARNAT en Tabasco. Lo anterior en un plazo de diez días hábiles contados a partir de que surta efecto la notificación del presente proveído.





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tabasco**

INSPECCIONADO: IMPULSORA RURAL GAMO S.C. DE R.L. DE C.V.

EXP. ADMVO.: PFFPA/33.3/2C.27.5/00028-18

ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.5/00018-28/030

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

3.- Se ordena a la empresa **IMPULSORA RURAL GAMO S.C. DE R.L. DE C.V.**, presentar copia simple del acuse de recibo por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, donde fue entregado el programa de mantenimiento preventivo de equipos y maquinaria a utilizar, tal y como lo señala el oficio [REDACTED] signado por el Delegado de la SEMARNAT en Tabasco. Lo anterior en un plazo de diez días hábiles contados a partir de que surta efecto la notificación del presente proveído.

4.- Se ordena a la empresa **IMPULSORA RURAL GAMO S.C. DE R.L. DE C.V.**, presentar las evidencias de capacitación para los operarios sobre las medidas de seguridad, tal y como lo señala el oficio [REDACTED] signado por el Delegado de la SEMARNAT en Tabasco. Lo anterior en un plazo de diez días hábiles contados a partir de que surta efecto la notificación del presente proveído.

5.- Se ordena a la empresa **IMPULSORA RURAL GAMO S.C. DE R.L. DE C.V.**, presentar copia simple del acuse de recibo por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, donde fue entregado el programa de sensibilización y protección de la flora y fauna con los trabajadores y demás habitantes del lugar, tal y como lo señala el oficio [REDACTED] signado por el Delegado de la SEMARNAT en Tabasco. Lo anterior en un plazo de diez días hábiles contados a partir de que surta efecto la notificación del presente proveído.

6.- Se ordena a la empresa **IMPULSORA RURAL GAMO S.C. DE R.L. DE C.V.**, presentar las evidencias de capacitación de personal para prevenir riesgos con el equipo, tal y como lo señala el oficio [REDACTED] signado por el Delegado de la SEMARNAT en Tabasco. Lo anterior en un plazo de diez días hábiles contados a partir de que surta efecto la notificación del presente proveído.

7.- Se ordena a la empresa **IMPULSORA RURAL GAMO S.C. DE R.L. DE C.V.**, presentar copia simple del acuse de recibo por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, donde fue entregado el plano de conjunto, con la adecuación de las obras que no son factibles de desarrollarse, tal y como lo señala el oficio [REDACTED] signado por el Delegado de la SEMARNAT en Tabasco. Lo anterior en un plazo de diez días hábiles contados a partir de que surta efecto la notificación del presente proveído.

8.- Se ordena a la empresa **IMPULSORA RURAL GAMO S.C. DE R.L. DE C.V.**, presentar copia simple del acuse de recibo por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, donde fue entregada la propuesta para realizar la recirculación del agua en el sistema de cultivo, tal y como lo señala el oficio [REDACTED] signado por el Delegado de la SEMARNAT en Tabasco. Lo anterior en un plazo de diez días hábiles contados a partir de que surta efecto la notificación del presente proveído.

9.- Se ordena a la empresa **IMPULSORA RURAL GAMO S.C. DE R.L. DE C.V.**, presentar copia simple del acuse de recibo por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, donde fueron entregadas las autorizaciones para la toma y descargas de agua emitidos por la CONAGUA, tal y como lo señala el oficio [REDACTED] signado por el Delegado de la SEMARNAT en Tabasco. Lo anterior en un plazo de diez días hábiles contados a partir de que surta efecto la notificación del presente proveído.





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: IMPULSORA RURAL GAMO S.C. DE R.L. DE C.V.

EXP. ADMVO.: PFFPA/33.3/2C.27.5/00028-18

ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.5/00018-28/030

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

10.- Se ordena a la empresa IMPULSORA RURAL GAMO S.C. DE R.L. DE C.V., presentar el acuse de recibo del análisis de riesgo emitido por parte del Instituto Estatal de Protección Civil de Tabasco, así como el acuse de recibo donde fue entregado a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, tal y como lo señala el oficio [REDACTED] signado por el Delegado de la SEMARNAT en Tabasco. Lo anterior en un plazo de diez días hábiles contados a partir de que surta efecto la notificación del presente proveído.

11.- Se ordena a la empresa IMPULSORA RURAL GAMO S.C. DE R.L. DE C.V., presentar copia simple del acuse de recibo por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, donde fue entregado el programa de prevención de derrames, manejo de aceites o combustibles y de mitigación en caso de un derrame, tal y como lo señala el oficio [REDACTED] signado por el Delegado de la SEMARNAT en Tabasco. Lo anterior en un plazo de diez días hábiles contados a partir de que surta efecto la notificación del presente proveído.

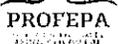
12.- Se ordena a la empresa IMPULSORA RURAL GAMO S.C. DE R.L. DE C.V., presentar el programa de manejo y disposición final de los residuos sólidos o peligrosos, tal y como lo señala el oficio [REDACTED] signado por el Delegado de la SEMARNAT en Tabasco. Lo anterior en un plazo de diez días hábiles contados a partir de que surta efecto la notificación del presente proveído.

13.- Se ordena a la empresa IMPULSORA RURAL GAMO S.C. DE R.L. DE C.V., presentar copia simple del acuse de recibo por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, donde fue entregado el programa de respuesta a inundaciones, tal y como lo señala el oficio [REDACTED] signado por el Delegado de la SEMARNAT en Tabasco. Lo anterior en un plazo de diez días hábiles contados a partir de que surta efecto la notificación del presente proveído.

14.- Se ordena a la empresa IMPULSORA RURAL GAMO S.C. DE R.L. DE C.V., presentar copia simple del acuse de recibo por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, donde fue entregado el programa de monitoreo y vigilancia ambiental, tal y como lo señala el oficio [REDACTED] signado por el Delegado de la SEMARNAT en Tabasco. Lo anterior en un plazo de diez días hábiles contados a partir de que surta efecto la notificación del presente proveído.

15.- Se ordena a la empresa IMPULSORA RURAL GAMO S.C. DE R.L. DE C.V., presentar copia simple del acuse de recibo por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, donde fue entregado el programa de rescate y reubicación de fauna, así como las acciones de protección y conservación de la flora y fauna presente en el sitio y su área de afluencia, tal y como lo señala el oficio [REDACTED] signado por el Delegado de la SEMARNAT en Tabasco. Lo anterior en un plazo de diez días hábiles contados a partir de que surta efecto la notificación del presente proveído.

16.- Se ordena a la empresa IMPULSORA RURAL GAMO S.C. DE R.L. DE C.V., presentar copia simple del acuse de recibo por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, donde fue entregado el aviso de inicio y conclusión de cada una de las etapas contempladas, tal y como lo señala el oficio [REDACTED] signado por el Delegado de la SEMARNAT en Tabasco. Lo anterior en un plazo de diez días hábiles contados a partir de que surta efecto la notificación del presente proveído.





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: IMPULSORA RURAL GAMO S.C. DE R.L. DE C.V.

EXP. ADMVO.: PFFPA/33.3/2C.27.5/00028-18

ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.5/00018-28/030

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

De conformidad con el artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente se le concede a la empresa IMPULSORA RURAL GAMO S.C. DE R.L. DE C.V., un término de cinco días hábiles posteriores al vencimiento de los plazos otorgados para acreditar ante esta Autoridad por escrito y anexando las constancias correspondientes, el cumplimiento dado a las medidas correctivas dictadas.

Atendiendo a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, una vez vencidos los plazos otorgados para subsanar la irregularidad cometida, se podrá imponer multa por cada día que transcurra sin obedecer el mandato.

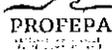
Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, así como las de la empresa IMPULSORA RURAL GAMO S.C. DE R.L. DE C.V., en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en el artículo 28 primer párrafo fracción X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y en el artículo 5 inciso R) fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 57 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 40, 41, 42, 45 fracción V, 46 fracción XIX, y 68 fracciones IX al XIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco.

RESUELVE:

PRIMERO.- Por la comisión de la infracción establecida en el artículo 28 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo 47 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, de conformidad con lo expuesto en los Considerandos II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX de la presente resolución y con fundamento en el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le impone a la empresa IMPULSORA RURAL GAMO S.C. DE R.L. DE C.V., una multa por el monto de \$25,347.00 M.N. (veinticinco mil trescientos cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.) equivalente a 300 Unidades de Medida y Actualización, en términos del artículo transitorio TERCERO del decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones (art. 26 párrafo Sexto y Séptimo del Apartado B, 41 inciso a) de la base II y 123 fracción VI del Apartado A del artículo 123) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo (en el entendido que la cuantía de dicha unidad será acorde a la publicación en el Diario Oficial de la Federación del día diez de enero de dos mil diecinueve, consistente en \$84.49 (ochenta y cuatro pesos 49/100 M.N.).

SEGUNDO.- Con el propósito de facilitar el trámite de pago "espontáneo de los infractores ante las instituciones bancarias, se especifica el procedimiento a seguir:

- 1.- Ingrese a: <http://www.semarnat.gob.mx/gobmx/pagosat5.html>
- 2.- Registrarse como usuario
- 3.- Ingrese su Usuario y Contraseña
- 4.- Seleccionar el icono de PROFEPA
- 5.- Seleccionar en el Campo Dirección General: PROFEPA – MULTAS
- 6.- Seleccionar la clave del artículo de la Ley Federal de Derechos (LFD): que este en 0
- 7.- Dejar en blanco el nombre del Trámite o Servicio.
- 8.- Presionar el icono de Buscar y dar enter en el enlace Multas Impuestas por PROFEPA
- 9.- Seleccionar la entidad en que se sancionó.





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tabasco**

INSPECCIONADO: IMPULSORA RURAL GAMO S.C. DE R.L. DE C.V.

EXP. ADMVO.: PFFPA/33.3/2C.27.5/00028-18

ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.5/00018-28/030

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

- 10.- Rellenar el campo de servicios dejar en 0 y cantidad a pagar en el monto de la multa.
- 11.- Rellenar la descripción del concepto con el número y la fecha de la resolución administrativa en la que se impuso la multa y la Delegación
- 12.- Seleccionar la opción hoja de pago en ventanilla.
- 13.- Imprimir o guardar la hoja de ayuda.
- 14.- Presentar hoja de ayuda ante Institución Bancaria.
- 15.- Presentar recibo original expedido por la Institución Bancaria mediante escrito signado por el infractor o representante legal.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente se le ordena a la empresa IMPULSORA RURAL GAMO S.C. DE R.L. DE C.V., el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas en el considerando IX de esta resolución, debiendo informar a esta Delegación por escrito y en forma detallada sobre dicho cumplimiento, dentro de los cinco días hábiles siguientes al vencimiento del plazo otorgado, apercibido de que en caso de no acatarlas, en tiempo y forma, se le podrá imponer una multa por cada día que transcurra sin obedecer este mandato, con fundamento en el segundo párrafo del artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; Así mismo podrá hacerse acreedor a las sanciones penales que, en su caso, procedan según lo dispuesto en la fracción V del artículo 420 quater del Código Penal Federal.

CUARTO.- Hágase del conocimiento a la empresa IMPULSORA RURAL GAMO S.C. DE R.L. DE C.V., que tiene la opción de conmutar el monto total de la multa impuesta en la presente resolución, por la realización de inversiones equivalentes en la adquisición e instalación de equipo para evitar la contaminación o en la protección, preservación o restauración del ambiente y los recursos naturales, con fundamento en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y el artículo 63 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, para lo cual dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución podrá presentar por escrito la solicitud y el proyecto respectivo.

QUINTO.- Túrnese copia de la presente resolución a la oficina de Administración Local de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria, con domicilio en la Avenida Paseo Tabasco número 1203, Colonia Lindavista de ésta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, para que se sirva hacer efectiva la multa impuesta y una vez ejecutado lo comunique a ésta autoridad.

SEXTO.- Se le hace saber a la empresa IMPULSORA RURAL GAMO S.C. DE R.L. DE C.V., que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el Recurso de Revisión previsto en el artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, mismo, que en su caso de interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince hábiles días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

SÉPTIMO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber al interesado que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta, en las oficinas de esta Delegación ubicadas en la Calle Ejido esquina con Miguel Hidalgo S/N de la colonia Tamulté de las Barrancas.

OCTAVO.- En cumplimiento a lo ordenado en el numeral Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales vigente, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría al Ambiente, con fundamento en el artículo 116 párrafo primero y segundo





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tabasco**

INSPECCIONADO: IMPULSORA RURAL GAMO S.C. DE R.L. DE C.V.

EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.5/00028-18

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.5/00018-28/030

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos personales (www.inai.org.mx), y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en las oficinas de esta Delegación, sita en Calle Ejido esquina con Miguel Hidalgo S/N de la colonia Tamulté de las Barrancas.

NOVENO.-Notifíquese personalmente o por correo certificado a la empresa IMPULSORA RURAL GAMO S.C. DE R.L. DE C.V., en el domicilio ubicado en la RANCHERÍA HUAPACAL 2º SECCIÓN, MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TABASCO; anexando copia con firma autógrafa de la presente resolución y cúmplase.

Así lo proveyó y firma la C. ING. MAYRA CECILIA VILLAGÓMEZ DE LOS SANTOS, Encargada del despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco.

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2 FRACCIÓN XXXI, INCISO A), 41, 42, 45 FRACCIÓN XXXVII, 46 FRACCIONES, I Y XIX, Y PENÚLTIMO PÁRRAFO, 68, 83 Y 84 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, EN SUPLENCIA O AUSENCIA DEL TITULAR DE LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO, PREVIA DESIGNACIÓN.

M JARO/L IGA/L FJGL

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN TABASCO

